



30 de agosto de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 136-16

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y cualquier otra Entidad Gubernamental de la Rama Ejecutiva, así como Alcaldes, y Director Ejecutivo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA)

Luis F. Cruz Batista
Director

MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 211-2015, CONOCIDA COMO “LEY DEL PROGRAMA DE PRERETIRO VOLUNTARIO”, DE CONFORMIDAD CON LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 170-2016.

TRASFONDO

El pasado 8 de diciembre de 2015, se aprobó la Ley 211-2015, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, que dispuso el establecimiento de un programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueden voluntariamente separarse de forma incentivada de su empleo, siempre y cuando hayan comenzado a cotizar para el Sistema de Retiro antes del 1ro de abril de 1990 y tengan más de 20 años de servicio cotizados. Los incentivos incluyen una compensación equivalente al sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015; la liquidación de las licencias de enfermedad y vacaciones acumuladas al momento que se acoja al Programa, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable exenta del pago de contribuciones, entre otros beneficios.

Adicionalmente, la Ley 211, *supra*, provee que una vez el empleado pase a formar parte del Sistema de Retiro, se le garantizará al momento de retirarse, un beneficio mínimo de cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013, siempre que la combinación de anualidades de las aportaciones congeladas al 30 de junio de 2013 y de las aportadas a la cuenta del Programa Híbrido no alcance ese porcentaje mínimo. En el caso de los Policías de Puerto Rico, dicho beneficio mínimo podría representar hasta un sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013.





Mediante la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto estableció los lineamientos para la implementación inmediata del Programa de Preretiro Voluntario establecido en dicha Ley. Entre otros aspectos, la misma establece el procedimiento a seguir para completar la Tasación de Implementación para analizar el impacto fiscal que tendría en su organismo adoptar el Programa de Preretiro Voluntario. Igualmente, dispone el proceso para que la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) certifique los empleados elegibles. Posteriormente, mediante la Carta Circular Núm. 134-16, atemperamos algunas partes del procedimiento establecido en la normativa emitida previamente, a los fines de agilizar el trámite y facilitar la implantación de la Ley.

Ahora bien, recientemente, se promulgó la Ley 170-2016 para enmendar la Ley 211, *supra*. Entre otros aspectos, la Ley 170 incluye en la definición de “agencia” a la Oficina del Contralor, añade la definición del término “cotizar”, establece instancias adicionales en las cuales determinados empleados públicos pueden cualificar para el programa, establece los procesos de aprobación en el caso de la Oficina del Contralor y redefine el proceso de aprobación en el caso de la Rama Judicial, y realiza aclaraciones y correcciones técnicas, entre otras enmiendas. Por lo que, resulta necesario conciliar el procedimiento establecido en la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, para conformar el mismo a las disposiciones de la Ley 170.

OBJETIVO

A través de esta Carta Circular, se modifica el proceso establecido en la Carta Circular Núm. 129-2016, según enmendada, para conformarlo a las enmiendas introducidas a la Ley 211-2015, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, por la Ley 170-2016.

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general¹:

- a. Inciso (b) del Artículo 12 de la Ley 211-2015, que establece lo siguiente:

“(b) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ley. Podrá requerir a las agencias y municipios que tomen todos los actos que estime necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas agencias o municipios; y podrá requerir a las Autoridades Nominadoras que sometan toda la información que estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud de declarar cualquier puesto inelegible para participar en el Programa. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto preparará el Formulario de Elección y establecerá el procedimiento para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.”

¹ Este resumen no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



APLICABILIDAD

Esta normativa aplicará a todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, así como a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA), con relación a sus empleados acogidos a un sistema de retiro al amparo de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". No obstante, las disposiciones de esta normativa no serán aplicables en relación a: i) aquellas entidades del ELA que tienen sus propios sistemas de retiro; y ii) en relación a servidores públicos bajo un sistema de retiro distinto al dispuesto al amparo de la Ley Núm. 447.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- A. Se modifican los incisos (a) y (f) y se añade un nuevo inciso (t) a la Sección 2 de la Parte A de la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, para que lea como sigue:

"A. Interpretación y definiciones

Sección 1: Interpretación de Palabras, Frases, Genero y Número

...

Sección 2: Definiciones de Términos

- a. *Agencia*: incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General. También estarán incluidas en esta definición y en la aplicación de esta Ley, los municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto las que tengan sus propios sistemas de retiro), la Oficina del Contralor, la Rama Judicial (excepto los jueces, que tienen su propio sistema de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA).
- b. ...
- f. *Empleado Elegible*: significara todo empleado o funcionario de una Agencia, Municipio, Rama Judicial, Oficina del Contralor o AEELA que sea elegible para participar del Programa, conforme las disposiciones de la Ley 211-2015.
- g. ...
- t. *Cotizar*: significará haber hecho o continuar haciendo aportaciones a los sistemas de retiro, independientemente del tipo de cuenta a la que se aporte o haya aportado."



- B. Se modifican los sub-incisos (b), (d) y (f) del inciso 1 y el inciso 3 de la Sección 1 y el inciso 2 de la Sección 2 de la Parte B de la de la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, para que lea como sigue:

“B. En General

...

Sección 1. Elegibilidad del empleado:

1. *Elegibilidad del empleado:* Será elegible al programa de Preretiro Voluntario aquel empleado/a que cumpla con los siguientes criterios:
 - a. ...
 - b. Haya comenzado a cotizar para el Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990, sin haber solicitado el reembolso de sus aportaciones, o que habiendo comenzado a trabajar para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como empleado transitorio o irregular antes de esa fecha, no pudo aportar al Sistema de Retiro por su estatus laboral y con posterioridad fue nombrado en el servicios de carrera bajo la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, mas pagó esos servicios anteriores en o antes del 30 de junio de 2013 para acumular años de servicios cotizados retroactivamente a una fecha anterior al 1ro de abril de 1990;
 - c. ...
 - d. Tenga un mínimo de veinte (20) años de servicios cotizados o pagados al Sistema de Retiro;
 - e. ...
 - f. Que la ASR certifique que es un empleado elegible considerando que no cumpla con los requisitos para acogerse al retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en o antes de la fecha de efectividad de ingresar al Programa de Preretiro Voluntario; o de que, tratándose de un servidor público de alto riesgo, según dicho término es definido en la Ley Núm. 447, que cumpla con los requisitos para retirarse y de los empleados cuya edad de retiro es opcional antes de los 61 años en virtud del Artículo 5-103(a)(1) de la Ley Núm. 447, no haya alcanzado la edad de 61 años.



2. *Inelegibilidad del Empleado: . . .*
3. *Empleados en licencia:* Serán elegibles al Programa de Preretiro Voluntario aquellos empleados que al 8 de diciembre de 2015 se encontraban acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos de las agencias y municipios, convenios colectivos o estatutos aplicables, excepto en el caso de personas en licencia sin sueldo.
4. *Origen de Fondos: . . .*
5. *Empleados en el servicios de confianza con derecho a reinstalación: . . .”.*

Sección 2. Elegibilidad de las Agencias o Municipios.

La Agencia o municipio que desee participar del Programa de Preretiro Voluntario deberá:

1. . . .
2. Realizar el análisis correspondiente de la implementación del Programa para determinar si el mismo cumple con los parámetros de ahorro dispuestos en la Ley Núm. 211-215, obtener la certificación de elegibilidad de la ASR, y recibir la aprobación de la OGP, según requerido por Ley, conforme al procedimiento que se establece en la Parte D de la presente Carta Circular.”

- C. Se modifica el inciso 1 de la Parte C de la de la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, para que lea como sigue:

“C. Tasación de Implementación

1. Toda agencia o municipio, excepto la Oficina del Contralor y la Rama Judicial, deberá realizar y presentar a la OGP una Tasación de Implementación del Programa de Preretiro Voluntario para determinar la viabilidad de ofrecer una oportunidad de preretiro voluntario a los empleados elegibles, conforme se dispone en la Parte D de la presente carta circular.
2. . . .
3. . . .
4. . . .“

- D. Se modifica el sub-inciso b del inciso 5 de la Sección 3, se modifica el inciso 2 de la Sección 4, se modifica el sub-inciso b y se añaden nuevos sub-incisos c, d y f en el inciso 1 y se modifica el sub-inciso a y el párrafo tercero del sub-inciso c en el inciso 3, y se añade un nuevo inciso 4 de la Sección 5 de la Parte D de la de la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, para que lea como sigue:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

“D. Implementación del Programa de Preretiro Voluntario

Sección 1: Evaluación Preliminar por la Agencia o Municipio

...

Sección 2: Certificación de elegibilidad y determinación de aportación para beneficios al momento del retiro por la ASR.

...

Sección 3: Revisión de la Tasación de Implementación y preparación de Plan Patronal para el Preretiro.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. *Determinación de Ahorro:* Si continúa existiendo un ahorro neto anual, la agencia o municipio deberá:

a. ...

b. La agencia o municipio deberá someter a la OGP para evaluación y aprobación una solicitud a través del sistema de procesamiento de planteamientos, la cual deberá acompañar de la Tasación de Implementación y del Plan Patronal para el Preretiro, para su evaluación y aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Núm. 211-2015.

6. ...

Sección 4: Evaluación y Aprobación de solicitud para acogerse al Programa de Preretiro Voluntario por la OGP.

1. ...

2. *Municipios y AEELA:* En el caso de los municipios y AEELA, la OGP realizará un análisis para determinar, en coordinación con la ASR, que la misma cumpla con el requerimiento de la aportación necesaria para no afectar la salud fiscal del Sistema de Retiro. Se concederá total deferencia en cuanto a las determinaciones relativas a las medidas de reorganización administrativa y operacional, y a la inversión del ahorro.



Sección 5: Implementación Continua de los Planes Patronales de Preretiro

1. *Ajuste al presupuesto:*

- a. Una vez aprobada la solicitud de la agencia . . .
- b. En el caso de agencias cuyos presupuestos no se nutran en todo o en parte del Fondo General, los municipios y la AEELA, corresponderá a sus Jefes o cuerpos rectores tomar las medidas presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones que les corresponda con relación a los participantes del Programa de Preretiro Voluntario.
- c. Las agencias y municipios tendrán la responsabilidad de tomar las medidas necesarias en sus correspondientes presupuestos para asumir el costo de las liquidaciones de vacaciones y enfermedad de los empleados acogidos al Programa de Preretiro Voluntario. La OGP no atenderá solicitudes de fondos adicionales para tales fines.
- d. En el caso de aquellas agencias cuyo presupuesto se sufrague total o parcialmente con cargo al Fondo General, la OGP podrá reservar hasta el 70% del ahorro neto anual producto de la implantación del Programa de Preretiro Voluntario en dicha entidad, para satisfacer deudas con la ASR, incluyendo la correspondiente a la aportación adicional del patrono para asegurar al empleado acogido a preretiro el 50% de su retribución promedio al 30 de junio de 2013 al ingresar a retiro.
- e. Los ahorros generados por la implementación del Programa de Preretiro serán considerados en la preparación de presupuestos futuros, así como al tomar cualquier medida de control fiscal y presupuestario.

2. *Notificación a los empleados: . . .*

3. *Manejo de puestos vacantes y ahorro logrado:*

- a. Será deber de la agencia o municipio eliminar los puestos que queden vacantes como parte de las medidas de reorganización administrativa y operacional establecidas en su Plan Patronal. Disponiéndose que, no podrán ser eliminados puestos nombrados por el Gobernador.
- b. . . .
- c. La ocupación de cualquier puesto vacante mediante nuevo reclutamiento deberá cumplir con cualesquiera criterios legales y reglamentos aplicables. Adicionalmente, se dispone que:



1. . . .
2. . . .
3. Corresponderá a la AEELA establecer sus mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 211-2015 con relación al manejo de puestos vacantes y ahorro.
4. *Limitación a prestación de servicios por el preretirado en el Gobierno:* Ninguna agencia o municipio podrá recibir servicios del Programa de Preretiro Voluntario. Esta prohibición abarca tanto la contratación directa, como la prestación de servicios mediante cualquier otro mecanismo oneroso. El remedio aplicable para empleados cuyos servicios son necesarios a los fines de culminar alguna labor, encomienda, función u ofrecer adiestramiento, es la retención por un término de hasta seis (6) meses, prorrogable por seis (6) meses, con la autorización de la OGP.

E. Se añade una Parte E a la Carta Circular Núm. 129-16, según enmendada, para que lea como sigue:

“E. Fase II de Implementación de Programa de Pre-Retiro Voluntario

1. Cualquier grupo de empleados que, al amparo de las enmiendas promulgadas mediante la Ley 170-2016 se determine que cualifica para el Programa de Preretiro Voluntario, será evaluado mediante la presentación de una Tasación de Implementación separada, conforme a los requerimientos y normativa dispuesta en la Parte D de la presente carta circular.
2. La determinación de elegibilidad de empleados fundamentada en las enmiendas dispuestas en la Ley 170-2016 será conforme a la normativa emitida por la ASR.”

DEROGACIÓN

Se deroga cualquier contenido de otra carta circular, comunicación escrita o instrucción en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.